

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 25 DE ABRIL**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Desembolsada. O/O	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	O/O		O/O	O/O	FECHA	O/O				O/O	O/O
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).</b>			24 4 914	452,00	Banco de España.....	500		453,00	
24 4 914	79,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	79,55 y 79		24 4 914	299,50	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		294,00	
24 4 914	79,75	" E, de 25.000 " " .....	79,85 y 80		23 4 914	217,00	Banco Hipotecario de España...	500	45		
24 4 914	80,60	" D, de 12.500 " " .....	80,65 y 80		15-11-918	98,00	Banco de Castilla.....	250			
24 4 914	81,90	" C, de 5.000 " " .....	81,50 y 75		21 4 914	82,00	Banco Hispano-Americano.....	500	60		
24 4 914	82,70	" B, de 2.500 " " .....	82,80		17 4 914	118,00	Banco Español de Crédito.....	250		119,00	
24 4 914	83,10	" A, de 500 " " .....	82,85 y 90		24 4 914	296,00	Unión Española de Explosivos...	100		285,00	
24 4 914	84,60	" H, de 200 " " .....	84,00		23-4 914	46,00	Socied. Gral. Azuc.* Españ. Preferentes.	500		45,50	
24 4 914	84,00	" G, de 100 " " .....	84,00		23-4 914	19,75	" " " Ordinarias..	500		13,50	
23 4 914	82,90	En diferentes series.....	80,75 y 82,10		18-2-914	821,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<b>A plazo.</b>			7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500			
	79,50	Fin corriente.....	79,55 y 50		18-4 914	81,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			18-11-913	60,00	C. Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
22 4 914	90,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....			24-9 913	30,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
21 4 914	90,26	" D, de 12.500 " " .....	90,60		24 4 914	462,50	Mediodía de Madrid.....	500		463,50 pts. ac.	
24 4 914	90,75	" C, de 5.000 " " .....	91,00		24 4 914	461,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
22 4 914	90,50	" B, de 2.500 " " .....			24 4 914	401,25	Idem Norte de España.....	475			
24 4 914	90,75	" A, de 500 " " .....					U. Española del Río de la Plata.			401,25 y 401	
23 4 914	90,75	En diferentes series.....					<b>OBLIGACIONES</b>				
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			24 4 914	98,20	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		98,20	
		<b>Al contado.</b>			17 4 914	75,75	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500			
24 4 914	100,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....			19-2-914	71,00	C. Gral. Mad.* de Electricidad.	500	4		
24 4 914	100,60	" E, de 25.000 " " .....	100,40		24 4 914	78,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
24 4 914	100,60	" D, de 12.500 " " .....	100,50		20 4 914	102,50	Mediodía de Madrid.....	500	5		
24 4 914	100,60	" C, de 5.000 " " .....	100,70 y 75		5-11-913	97,50	F. C. M. Z. A., Valladolid é Ariza. Serie A.	500	5		
24 4 914	100,75	" B, de 2.500 " " .....	100,70		20-4 914	87,60	Idem Id., Id. Id..... " B.	500	4		
24 4 914	100,75	" A, de 500 " " .....	100,75				Idem Id., Id. Id..... " C.	500	4		
24 4 914	100,65	En diferentes series.....	100,75		18-4 914	79,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
					16-4 914	75,50	" " " 1.ª serie.	475			
					16-4 914	75,60	" " " 2.ª serie.	475	5		
					16 4 914	76,00	" " " 3.ª serie.	475	5		
					16 4 914	72,50	" " " 4.ª serie.	475	3		
							" " " 5.ª serie.	500	3		
					21 4 914	76,00	<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>				
					24 4 914	85,75	Obligaciones.....				
					24 4 914	93,75	Idem por resultas.....				
					21 4 914	95,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.				
							Cédulas para id. de id. en el ensancho. . .				
							Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....				

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	484.700
Idem fin corriente.....	600.000
Idem fin próximo.....	600.000
Charpotas del 4 por 100 amortizable.....	27.500
5 por 100 amortizable.....	182.000
Acciones del Banco de España.....	7.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataría de Tabacos.....	12.000
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	1.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	16.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	
Paris, cheques, total.....	450.000
Cambio medio.....	106,175
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4.650
Cambio medio.....	25,70

Bolsa de Madrid. — Núm. 116  
 26 Abril 1914  
 Anexo núm. E. — Pág. 241

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Abril de 1914.

Persisten las presiones débiles al Occidente de las costas de Marruecos y sobre Italia también se halla un área de depresión barométrica. El tiempo es bueno para toda la península ibérica, de vientos fijos y moderados del primer cuadrante; solamente en las costas adyacentes del Estrecho de Gibraltar el Levante es fuerte y levanta marejada. La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Girona, y la mínima de hoy

ha sido de cuatro grados en León y Burgos.

Las presiones eleva las masitán sobre las islas británicas formando un anticiclón bien definido.

Avises transmitidos á las Comandancias de Marina de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Misión Católica de Tanger.

Presiones débiles al Occidente de Marruecos. Es probable que continúe el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

Vientos del N. rta en el Cantábrico y en Valencia y Cataluña.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden conseguir el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del 25 de Abril de 1914.

#### Parque del Retiro (Altura 667<sup>m</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
1 <sup>a</sup>	712.85	11.5	81	NE.....	3=Flojo.	.	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23,3
4	712.79	10.8	70	NNE....	2=Med. flojo.	.	Idem.	Idem mínima á la id..... 16,2
5	712.59	13.4	68	NE....	3=Flojo.....	.	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55,5
12	712.04	20.6	39	Calma..	0=Calma....	.	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8,5
15	715.73	23.8	36	Idem....	0=Idem.....	.	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 360
20	705.56	17.6	44	Idem....	0=Idem.....	.	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Agricultura, Minas y Montes MONTES

Habiéndose cometido error al publicar en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de la fecha, el anuncio de subasta para adjudicar los productos correspondientes al primer decenio del segundo período de la Organización del monte Valde Iruslas, número 60 de las del Oatánigo, de la provincia de Avila, anunciada para el día 14 de Mayo próximo, se advierte que los productos que han de ser objeto de licitación consisten en los jugos resinosos procedentes de 110.709 pinos, valorados en 276.725,50 pesetas, siendo por haber proporción de resina, en la forma que indica el anuncio, la cantidad de 13.888,62 pesetas, á que resiendo el 5 por 100 de la cantidad de los productos. Se advierte asimismo que el importe de las mejoras es de 16.586,06 pesetas, quedando en todo lo demás subsiguiente lo establecido en dicho anuncio, haciéndose esta rectificación para conocimiento de los que le interesen.

Madrid, 23 de Abril de 1914.—El Director general, O. Catalá.

#### Junta de Obras del Puerto de Huelva.

Subasta para la adquisición de 27 bojas de amarre para el fondeadero de este puerto, y de los accesorios necesarios para su colocación.

Autorizada esta Junta para adquirir por subasta, 27 bojas de amarre para el fondeadero de este puerto, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de

20 de Febrero del presente año, se hace saber, por acuerdo de la misma, adoptado en sesión del día 15 del actual, que á los treinta días de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuere festivo, y á las cuatro horas, se celebrará la expresada subasta en el domicilio de la Junta, calle Rascón, número 21, ante una Comisión de la misma, con asistencia del Ingeniero Director de las Obras y de Notario público.

Los pliegos de condiciones y el proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Obras, desde el día de la publicación de este anuncio, hasta media hora antes de la señalada para el acto, en que se cerrará la admisión de propuestas, y de la Dirección General de Obras Públicas, desde el día de la publicación en el citado periódico oficial hasta cinco días antes del señalado para la subasta mencionada.

Se desocharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones fijadas en los respectivos pliegos de condiciones, admitiéndose solamente las que reúnan los requisitos exigidos en ellos, como así también las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones económicas.

Huelva, 18 de Abril de 1914.—El Presidente accidental, Guillermo Duque.—El Secretario Contador, Guillermo García.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, de las facultativas de este contrato y de las prescripciones relativas á la ley de Protección á la industria nacional, de haber reg en el sumatorio por subasta de 27 bojas de amarre para el fondeadero de este puerto, y de los accesorios necesarios para su colocación.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta las partidas del material relacionadas en el artículo 23 del pliego de con-

diciones facultativas, donde consta también el precio ó tipo de valoración aplicable á cada una de ellas.

Art. 2.º Deberá ser de procedencia nacional el material comprendido en la relación A, y podrá ser de procedencia extranjera el comprendido en la relación B. Ambas relaciones, formuladas por la Dirección facultativa, van unidas como anexo al citado pliego de condiciones facultativas.

Art. 3.º La subasta se verificará á los treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Huelva las proposiciones que se hagan, las cuales deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, extendidas en papel sellado de la clase ordinaria, juntamente con la cédula personal del proponente y del resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, una cantidad que cubra el 5 por 100 del precio que se ofrezca en la proposición, en efectivo metálico ó en valores del Estado, á los tipos de la cotización oficial.

Si el día á que se refiere el párrafo anterior fuere festivo, el concurso se verificará al siguiente día hábil.

Art. 4.º El Secretario de la Junta dará recibo de los pliegos de proposiciones, expresando en él la fecha y hora en que la hayan sido presentadas.

Art. 5.º Los pliegos de condiciones y el proyecto, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Obras, desde el día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta media hora antes de cerrarse la admisión de subastas, en que se cerrará la admisión de proposiciones, y en la Dirección General de Obras Públicas, desde el día de la publicación en el citado periódico oficial hasta cinco días antes del señalado para la misma subasta.

Art. 6.º El acto de la apertura de los pliegos se verificará á las catorce horas del día designado en el domicilio de la Junta, calle Rascón, número 21, ante una Comisión de la misma, con asistencia del Ingeniero Director de las obras y de Notario público.

Art. 7.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones fijadas en los respectivos pliegos de condiciones, admitiéndose las que reúnan los requisitos exigidos en los mismos.

Igualmente serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y las que no expresen en letra perfectamente inteligible la cantidad en pesetas objeto de la proposición.

Art. 8.º El tipo para la subasta de este suministro, será el que se determine en los respectivos presupuestos particulares.

Art. 9.º Se adjudicará provisionalmente el servicio á quien presentase la proposición más ventajosa y ajustada á las condiciones de la subasta.

Art. 10. Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la plena durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se hará por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 11. A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverán los resguardos de los depósitos correspondientes á las proposiciones que no hubiesen sido admitidas y los de las demás que darán en poder de la Junta hasta la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden que debe resolver el expediente.

Art. 12. Conocida oficialmente la resolución superior, queda obligado el adjudicatario á elevar la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, debiendo constituir la fianza definitiva en la Caja General de Depósitos ó en su sucursal en Huelva.

Igualmente queda obligado á otorgar escritura pública del contrato ante el Notario de Huelva que la Junta le designe, en un plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente á la fecha en que se le comunique la adjudicación.

El incumplimiento de esta condición motivará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Art. 13. Los gastos de escritura y los que origine el expediente de subasta, copias que se pidan y anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 14. Aprobada por la Superioridad el acto de recepción de las 27 boyas, se devolverá la fianza al contratista, previa justificación del pago de la Contribución industrial y anuncios en los periódicos oficiales, y restuviere libre de responsabilidad por razón de la que pudiera corresponderle por accidentes del trabajo y pago de jornales á los obreros, cuya solvencia habrá de justificar debidamente.

Art. 15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración de este contrato ó impida que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se ad-

judicará á la Junta como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Art. 16. El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, se hará por la Junta de obras del puerto de una sola vez, en la forma que establece el artículo 14 del pliego de condiciones facultativas.

Art. 17. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 28 de Mayo de 1908, este pliego se entenderá hecho con sujeción á la ley Protectora y fomentadora del trabajo nacional de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias.

Huelva, 28 de Abril de 1913.—El Presidente, A. Guillermo Duclos.—El Secretario-Contador, Guillermo García.

**Modelo de proposición.**

D. ... vecino de ..., domiciliado en la calle ..., número ..., con cédula personal de ..., clase y número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, corre poniente el día ... de ... del presente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por subasta de 27 boyas de amarre para el fondeadero del puerto de Huelva, y de los accesorios necesarios para su colocación, se comprometo á llevar á efecto el suministro de dicho material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones facultativas que a tenor de las generales aprobadas en 1913 y de las prescripciones relativas á la Ley de Protección de la industria nacional y la vigente de Hacienda pública, deberá regir en el suministro por subasta de 27 boyas de amarre para el fondeadero del puerto de Huelva, y de los accesorios necesarios para su colocación.*

**CAPITULO PRIMERO**

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

**Objeto de la subasta.**

Artículo 1.º El objeto de la subasta que motiva este pliego de condiciones, es la adquisición de los siguientes efectos:

a) Veintisiete (27) boyas de amarre, compuesta cada una de flotador de palastro, cadena, argolla de amarre y fijador al fondo, de rosca helicoidal sistema Mitchell, cuyo material se incluye detalladamente en las relaciones que figuran al final de este pliego así como en su articulado y en los planos anejos;

b) Accesorios para la colocación compuestos de dos acederos de madera con sus correspondientes herrajes y dos cables de cáñamo para hacer girar las barrenas, todo ello con arreglo á las formas, dimensiones y cantidad que se expresa en las relaciones que se acompañan y en los planos y articulado de este pliego;

c) De las dos relaciones aludidas la señalada con la letra (a) comprende los materiales que deben ser de procedencia nacional, y la de marca (b) los que pueden proceder del extranjero.

**Flotadores.**

Art. 2.º Los flotadores, iguales entre sí, serán de palastro robionado de ocho milímetros (0,008) de espesor, se construirán con arreglo á los planos, afectando la forma de un cilindro de bases rectas,

de un metro noventa y tres centímetros (1,93) de altura y de sesenta y ocho milímetros (0,708) de radio; el cilindro será atravesado, en la mitad de su altura, por otro de sesientos cincuenta y cuatro milímetros (0,254) de diámetro interior, destinado á alojar la cadena de la boya; las secciones de entrada y salida del cilindro que penetra en la superficie lateral del otro, irán reforzadas por coronas de palastro, cocidas á los dos, de cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros (0,454) de diámetro y treinta y dos (0,032) de espesor. (Plano núm. 3.)

**Accesorios de los flotadores.**

Art. 3.º Llevarán los flotadores los accesorios siguientes:

a) 1.º En la parte superior un agujero elíptico, de las dimensiones que indican los planos, que permita el paso de un hombre al interior. Esta abertura será obturada por una plancha de forma á propósito que se sujetará al flotador por medio de tornillos y coronas de bronce; la junta se hará impermeable por la interposición de una roblana de cuero. La chapa llevará una pezonera de bronce, de las dimensiones que indican los planos, destinada á dejar pasar el tubo de aspiración de una bomba de siphon; se impedirá la entrada del agua por la pezonera mediante un tapón enroscado de bronce que sujetará el cuero de la junta. (Plano núm. 4.)

b) 2.º Cuatro (4) defensas de madera de pino rojo, colocadas como se indica en los planos unidas al flotador por escuadras de hierro robladas al palastro, y por pernos de ojo que atravesarán las piezas de madera.

Dos pernos á perno se colocarán trozos de cadenas ordinarias de hierro galvanizado de cinco milímetros (0,005) de diámetro.

**Argollas de amarre.**

Art. 4.º Las argollas de amarre serán de hierro forjado de sesenta milímetros (0,070) de diámetro, afectará la forma de un triángulo isósceles con los vértices redondeados, y tendrá las dimensiones señaladas en los planos. (Plano número 6.)

**Cadenas.**

Art. 5.º a) A cada boya se le asigna una longitud de cadena de diecinueve metros (19,00).

Estarán formadas de eslabones contraindos con cables de hierro dulce de cincuenta y un milímetros (0,051) de diámetro; las dimensiones de los eslabones serán de trescientos milímetros (0,300) por doscientos (0,200) contados de fuera á fuera. (Plano núm. 5);

b) Todos los eslabones llevarán un contrafuerte ó estay de hierro dulce fabricado con la misma calidad de los eslabones; estos contrafuertes afectarán la forma que indican los planos, y su unión con los eslabones será perfecta, usándose la junta acostumbrada hecha por contacto y ajuste, sin debilitar la calidad del eslabón;

c) El extremo superior de la cadena se unirá á la argolla de amarre por medio un grillete de ojo reforzado, fabricado con cables de hierro de sesenta y tres milímetros (0,063) de diámetro, y un perno del mismo material, con cabeza remachada y clavija;

d) El extremo inferior se unirá al ojo ó horquilla del tornillo de rosca por medio de un grillete y pernos iguales á los anteriores;

e) Las cadenas serán de la calidad Best Best, fabricadas por una fábrica ex-

trajera de reconocido crédito y certificado de calidad con los documentos acostumbrados.

**Biueras de rosca Mitchell.**

Art. 6.º a) Los tornillos de rosca Mitchell que se han de emplear como muerlas de las boyas, se compondrán de tres piezas principales, á saber: de la hélice y gusanillo de fundición; del vástago de hincas y de la horquilla de unión á la cadena, que será de hierro dulce;

b) La forma y dimensiones de la hélice y gusanillo serán las que se representan en los planos, debiendo tener la primera algo más de una vuelta completa; el diámetro de la hélice será de un metro y veinte centímetros (1,20) y el paso tendrá una altura de tres centímetros (0,13); el espesor en el arranque del platillo helicoidal será de ciento ochenta milímetros (0,108);

c) En el interior del núcleo helicoidal, sobre el que se apoya el helicoidal, se ajustará perfectamente empotrado el vástago de hincas, y su unión á la cadena que será de cabilla de hierro dulce de ciento veintiocho milímetros (0,128), efectuando la forma que detalladamente se consigna en los planos, los cuales indican también las dimensiones que en cada punto han de tener;

d) El vástago y el tornillo helicoidal se unirá entre sí por medio de un gran chaveta que atravesando el núcleo fundido y el barrón de hierro los sostendrá fuertemente, impidiéndolos además que aquélla se afloje, poniendo un prisionero en su parte más estrecha;

e) La horquilla, ó gran grilleta de unión del tornillo á la cadena será de hierro dulce, de setenta milímetros (0,70) de diámetro; los extremos que llevan los ojos por donde ha de pasar el perno de unión tendrán la forma y dimensiones detalladas en los planos, reforzándose como se indica en los mismos, y el perno tendrá un ojo giratorio en su centro de la forma y dimensiones de detalle que indican los planos, siendo su modo de forjar el más á propósito para que resulte la pieza sin soldadura y sin alteración sensible en las condiciones de resistencia del hierro. (Planos números 6 y 7.)

**Andamio y barrera de hincas.**

Art. 7.º a) Se compondrá el andamio de tres (3) castillos cuadrados de cuatro (4) metros de lado cada uno, separados entre sus paramentos dos (2) metros, formando en total una plataforma rectangular de cuatro metros de ancho por dieciséis de largo (4x16) que sobresaldrá medio metro sobre la pleamar.

La disposición de las piezas es la que se marca en el plano correspondiente, y sus dimensiones y número van consignadas en la relación (b);

b) La barrera de hincas se compone de cuatro (4) barras de hierro de sección cuadrada de quince (15) centímetros de lado y cuatro (4) metros de longitud cada una, unidas entre sí con manguitos de fundición, todo ello con arreglo al plano número 8.

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA**

**Palastros y hierros forjados.**

Art. 8.º a) El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se emplea en la confección de las boyas y sus componentes, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado, de

espesor uniforme, de bordes unidos y recortados, de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa, de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños;

b) Tanto el palastro como el hierro forjado deberá resistir á un esfuerzo de rotura por tracción mayor de treinta (30) kilogramos por milímetro cuadrado de sección;

c) Los palastros deberán doblarse de tal modo que en frío puedan formar un ángulo de ciento cincuenta grados (150º), redondeándose las aristas con lima si fuera necesario, pero sin que se adviertan grietas, escasas, separación de fibras y crujiidos en la parte doblada; y en caliente, á la temperatura del rojo cereza claro, deberá soportar el palastro en las mismas condiciones el doble necesario para poner las partes que se doblan paralelas entre sí á una distancia interior igual á cuatro veces el espesor;

d) Se entiende que el sentido de doblar es esta prueba es el del laminado.

e) Los palastros deberán, además, soportar la acción del punzón y de la cizalla sin quebra ni desgarrar.

**Hierros para roblones.**

Art. 9.º a) Los hierros para roblones, además de reunir las condiciones generales enumeradas en el artículo anterior, deberán poder resistir á las pruebas siguientes:

b) 1.º Para asegurarse de la resistencia transversal se doblarán los extremos de los hierros hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de cuarenta y cinco grados (45º), y se volverán á enderezar en frío sin que presenten indicios de fractura ni otra clase de alteración;

c) 2.º Se unirán dos piezas en caliente por medio de un roblón y se extenderá el hierro uniformemente sin que se desprenda ninguna parte del material;

d) Hecho el roblonado, no deberán las cabezas desprenderse, cualquiera que sean los choques que experimenten alrededor de los roblones las piezas conidas.

**Cadenas.**

Art. 10. Las cadenas serán de la calidad Best Best, fabricadas por una fábrica extranjera de reconocido crédito y certificado de calidad con los documentos acostumbrados.

**Fundición de las rosas.**

Art. 11. a) La fundición de que han de hacerse las rosas helicoidales, será gris, de roxunda fusión, de grano fino, igual y homogéneo, de fractura unida, suficientemente elástica y desprovista de burbujas, impurezas, escorias y remiendos;

b) La superficie y forma de las piezas deberán ser correctas, perfectamente limpias, sin pelo ni ningún defecto que sea perjudicial á su resistencia, á juicio del Ingeniero Director de las obras;

c) El valor mínimo de la carga de rotura por tracción, será doce kilogramos por milímetro cuadrado (12), y el de la rotura por compresión, cincuenta kilogramos por la misma unidad superficial (50).

**Bronces.**

Art. 12. a) Las piezas de bronce serán fabricadas en la aleación de noventa (90) partes de cobre, nueve (9) de estaño y una (1) de plomo;

b) Estarán exentas de todo defecto de fabricación que perjudique su resistencia.

**Maderas.**

Art. 13. La madera para el andamio

de hincas tendrá las dimensiones que se expresan en la relación B aneja á este pliego, y será de la llamada pino ten, procedente de Pensacola ó sus similares, en las vigas ó pios derechos, y pino Flandes en el resto.

Estará perfectamente seca, sin grietas profundas ni ventaduras, y provista de abundante resina.

**Cables de cadena.**

Art. 14. Serán perfectamente fabricados y con último de calidad superior, y tendrá cada uno ochenta metros de longitud (80) y cinco centímetros de diámetro (0,05).

**Pruebas en los talleres de fabricación.**

Art. 15. a) El contratista deberá dar á conocer los talleres en que se construyan las boyas y sus componentes, á fin de que, en caso necesario, el Director facultativo de las obras ó un delegado suyo, pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso, para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á que se refieren los artículos anteriores;

b) Dicho Ingeniero, así como su delegado, tendrán entra la libre en los talleres mientras dura la fabricación que estén encargados de vigilar;

c) Será de cargo del contratista facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de pruebas, tanto se mismo de su cuenta los gastos de materiales que aquéllas originan;

d) El Ingeniero Director de las obras desachará las piezas que no siendo recibidas por defecto de resistencia ó por la mala calidad del material.

**Procedencia de los materiales.**

Art. 16. Todos los materiales serán de producción nacional, excepto las cadenas y la madera, para los cuales se admite la procedencia extranjera, estando obligado el contratista á presentar los documentos comprobatorios que determinan la ley de Protección á la Industria nacional y el Reglamento para su aplicación.

**CAPÍTULO III**

**DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**Mano de obra de los flitadores.**

Art. 17. a) La ejecución general de las obras á que se refiere este pliego de condiciones, será lo más esmerada posible;

b) Los flitadores no construirán con el número de hojas de palastro que indican los planos, disponiendo sus juntas como en ellos se contiene;

c) Los cantos de los palastros se recortarán á escuadra, y serán cepilladas las superficies en contacto, con objeto de que la unión sea íntima. Después de roblonar las juntas, se harán escanoras, remachando con esmero el reborde, como se practica para las calderas de vapor;

d) Las rosas, tornillos, tuercas, coronas y chapas de bronce, serán de superior calidad; los ajustes serán perfectos y su construcción será esmerada.

**Mano de obra del roblonado.**

Art. 18. a) Los roblones se fabricarán mecánicamente con hierros que reúnan las condiciones estipuladas en el artículo 9.º; sus espigas deberán estar perfectamente calibradas y tener iguales sus cabezas, comprimiendo fuertemente las chapas que unen;

b) Los agujeros que en piezas distintas deban corresponderse, coincidirá

exactamente de modo que sean atravesados por el roblón; se tolerará como máximo una excentricidad de una milésima (0,001), que deberá hacerse desaparecer con la lima;

c) Las cabezas de los roblones serán también remachadas contra las chapas, para evitar que el agua penetre por el agujero al interior del flotador.

#### Mano de obra de los hierros forjados.

Art. 19. a) Todas las piezas de forja deberán fabricarse con esmero, de acuerdo con los planos, teniendo cuidado de llevar los hierros á su forma definitiva por medio de caldas sucesivas, para no violentar su tenacidad y maleabilidad, haciéndole perder la elasticidad y resistencia;

b) Las soldaduras serán ejecutadas solamente allí donde sean inevitables, y de tal manera, que no presente rastro aparente de su existencia;

#### Mano de obra de la madera de los andamios.

Art. 20. La madera para los andamios deberá tener, aunque en basto, la labra necesaria para poder armar estas construcciones con facilidad, á cuyo fin cada pieza llevará una marca que indique el castillete á que corresponde y las uniones con las inmediatas.

Para comprobar si las piezas están bien labradas y cortadas á sus dimensiones, se armarán en tierra los castilletes por tramos ó palizadas separadas, y una vez hecha la comprobación por la Dirección facultativa, ordenará ésta el apilamiento de las piezas, que se hará reuniendo las de cada pieza.

Los herrajes de unión se colocarán también para demostrar su suficiencia, separándolos después y guardándolos en cajones con la debida separación de clases.

#### Pintura y alquitranado.

Art. 21. a) Los flotadores, cadenas, amarres y tornillos, se presentarán para su reconocimiento, prueba y admisión, sin pintar y alquitranar en el puerto de Huelva, en el sitio que se le designe al contratista. Después que lo ordene por escrito el Director facultativo de las obras, se procederá á pintar los flotadores por fuera y alquitranarlos por dentro y alquitranar el resto del material;

b) Para pintar los flotadores, se empezará por hacer desaparecer toda señal de oxidación; después se les dará una (1) mano en caliente de aceite de linaza; una vez seca, se le darán dos (2) en frío de aceite de linaza y minio, y, por último, se le da en las partes necesarias del color que indique el Director de las obras;

c) El alquitranado de las cadenas y tornillos se hará con alquitrán mineral neutralizado con esmento bien caliente, y se extenderá el número de manos que sea preciso para que todas las superficies queden perfectas y minuciosamente recubiertas de alquitrán.

#### Impermeabilidad de los flotadores.

Art. 22. Además de las pruebas mencionadas en artículos anteriores para asegurarse de la buena calidad de los materiales de que se componen los flotadores, antes de proceder á su pago y admisión provisional, se hará la de impermeabilidad; á esta fin se llenarán de agua á la presión de dos (2) atmósferas, que será mantenida el tiempo que ordene el Director de las obras; en este tiempo no deberá presentarse escape alguno del líquido para que los flotadores sean de recibo,

## CAPITULO IV

### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 23. Las ofertas habrán de contener los precios siguientes:

a) Veintiséis boyas (27) completas con todos sus elementos y accesorios contenidos en la relación (A), á excepción de la cadena de amarre valorada, según el proyecto, en (1.622,84 pesetas) mil seiscientos veintidós pesetas con treinta y cuatro céntimos cada una;

b) Dos (2) cables de cáñamo de ochenta metros (80) de longitud cada uno y cincuenta milímetros de diámetro (0,050), valorados ambos en el proyecto en pesetas (868,80) seiscientos sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, y una (1) barra de hincos aprobada en (1.730,12 pesetas) mil setecientos treinta pesetas con doce céntimos;

c) Veintiséis (27) cadenas de diecinueve (19) metros de longitud y demás dimensiones establecidas en este pliego y planos, valoradas, según el proyecto, en (34.936,60 pesetas) treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos;

d) Dos (2) andamios de madera de pinos, los pies derechos y flandes, los espas, riostras y pisos en la forma y dimensiones expresadas en este pliego de condiciones y en la relación (B), provistos de todos sus errores para unir las distintas piezas, valorados en el proyecto en (5.735,54 pesetas) cinco mil setecientos treinta y cinco pesetas con cincuenta y cuatro céntimos;

e) Todos y cada uno de estos elementos deberán tener las dimensiones marcadas en estas condiciones y planos, advirtiéndose que serán rechazadas por la Dirección facultativa las que por no ajustarse á ellas considere inaceptables.

Si alguna pieza tuviera mayores dimensiones de las marcadas y fuera utilizable á juicio del Ingeniero Director, podrá admitirse, pero sin pagar más precio del convenido en el contrato; pero si las dimensiones fueran escasas, y, sin embargo, el Ingeniero Director creyera conveniente aprovecharlas, rebajará de la cantidad convenida la cantidad que considere justa, valiéndose de los precios elementales del proyecto, y el contratista tendrá que aceptar la reducción ó sustituir la pieza por otra de las dimensiones pedidas, sin que por ello tenga derecho á ampliación del plazo de entrega de la contrata.

#### Certificaciones y liquidación.

Art. 24. Presentado el material de boyas, objeto de la contrata, en el lugar designado; practicadas las pruebas, hechos los reconocimientos que se prescriben en este pliego de condiciones, extendida la pintura y alquitranado y efectuadas las pesadas necesarias para la valoración de su importe por el Director facultativo de las obras, con la intervención del contratista ó su apoderado, se levantará acta de los resultados, que servirá para hacer el abono por medio de la correspondiente certificación expedida por el Director facultativo y también para hacer la liquidación final y definitiva del suministro.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

13 del Reglamento de la ley de Protección á la producción nacional.

Art. 25. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia

reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia extranjera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

#### 14 del mismo.

Art. 26. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

#### 15 del mismo.

Art. 27. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

#### 17 del mismo.

Art. 28. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Las designaciones de procedencia de productos nacionales previstas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión.

#### Recepción única y definitiva.

Art. 29. a) Habrá una sola y única recepción, que se llevará á cabo por el Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado del Director facultativo de las obras, de una Comisión de la Junta nombrada al efecto y del contratista ó su representante;

b) Si el contratista se negase á asistir á estos actos personalmente ó debidamente representado, el Gobernador de la provincia nombrará de oficio una persona que cuide de sus intereses, y serán de cuenta del mismo los gastos que por esta causa se ocasionen;

c) El Ingeniero Jefe reconocerá el material y hará las pruebas que tenga á bien, levantando acta de sus resultados, firmada por los concurrentes, autorizando la colocación en obra en caso de que el material satisfaga las condiciones que aquí se establecen;

d) La responsabilidad del contratista no cesará hasta que estos documentos sean aprobados por la Superioridad.

#### Modificaciones del proyecto.

Art. 30. El contratista ó fabricante no podrá hacer por sí ninguna modificación al proyecto aprobado.

Si eres conveniente proponer alguna de ellas, lo hará por escrito á la Dirección facultativa, quien resolverá si está en sus atribuciones ó someterá el caso á la Superioridad.

**Plazo de ejecución.**

Art. 31. El plazo de ejecución será de seis meses, contados desde el día que se firme la escritura.

Dentro de dicho plazo deberá estar en el puerto de Huelva todo el material objeto de este contrato, incurrindo en la multa de dos por ciento (2 por 100) de la fianza por cada día que pase del plazo marcado.

**Obligaciones del contratista en caso no expresadas terminantemente en condiciones.**

Art. 32. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras,

aun cuando no se halla expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin esperarse de su espíritu y recta interpretación le dispensa por esto el Ingeniero-Director de las obras, con derecho á la reclamación correspondiente por el contratista ante la Junta de Obras del Puerto y sus superiores jerárquicos.

**Documentos que puede reclamar el contratista.**

Art. 33. a) El contratista, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina de la Dirección facultativa precisamente, copia de los documentos del proyecto que forma parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Director, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniere al contratista;

b) También tendrá derecho á que se le facilite por la Dirección facultativa

de las Obras del Puerto, los planos de detalle que exija la fabricación. Los que les irán debidamente autorizados por el Ingeniero-Director y con la conformidad del contratista.

**Advertencia sobre la correspondencia oficial.**

Art. 34. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero encargado de las obras; á su vez estará obligado á devolver al Ingeniero, la original, ya copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Enterado.»

Huelva, 8 de Marzo de 1913.—El Ingeniero autor del proyecto, F. Montenegro. Rubricado.—Examinado.—El Ingeniero-Director, F. Montenegro.—Rubricado.—Es copia: F. Montenegro.—(Aprobado por Real orden de 2) de Febrero de 1914.)

(A)

Relación del material de procedencia nacional que comprende la subasta.

NOMBRE DE LAS PIEZAS	NATURALEZA DEL MATERIAL	Número de piezas iguales.	DIMENSIONES				PESO por unidad.	PESOS	
			Largo.	Ancho.	Espeor.	Díametro.		Parciales.	TOTALES
			Metros.	Metros.	Metros.	Metros.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
BOYAS	Hierro laminado y roblado en los flotadores.	27	1,980	>	0,008	1,416	560,043	15,121	161
		54	>	>	0,008	1,416	98,265	5,306	310
		27	1,350	>	0,008	0,270	78,654	2	123,658
		54	4,295	0,140	0,008	>	37,522	2,026	188
		27	0,525	0,426	0,008	>	21,277	574	479
		54	>	>	0,032	0,454	29,437	1,589	598
		540	0,150	0,140	0,008	>	1,310	707	460
		270	>	>	>	0,020	1,725	465	750
		27	>	>	>	>	134,514	3,631	878
		27	>	>	>	>	160,000	4	320,000
BARRAS DE HIERRO	Hierro forjado.	27	>	>	>	>	500,000	13	500,000
		27	>	>	>	>	693,000	2	772,000
		4	4,000	0,150	0,15	>	>	>	2,899,000
		6	1,100	0,050	>	0,300	21,166	127	000
		3	0,450	>	>	0,300	228,300	685	000
2	80	>	>	0,05	>	>	>		

(B)

Relación del material de procedencia internacional que comprende la subasta.

NOMBRE DE LAS PIEZAS	NATURALEZA DEL MATERIAL	Número de piezas iguales.	DIMENSIONES				PESO por unidad.	PESOS	
			Largo.	Ancho.	Espeor.	Díametro.		Parciales.	TOTALES
			Metros.	Metros.	Metros.	Metros.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Cadenas de amarre con estay, grilletes y pernos, alquitranadas.....	Hierro forjado...	27	19,00	>	>	0,051	1,178,000 m. <sup>3</sup>	>	31,806,000 m. <sup>3</sup>
Pilotes.....	Madera de escua dría.....	37	8,00	0,20	0,20	>	0,320 m. <sup>3</sup>	>	11,840,00 m. <sup>3</sup>
Dobles cepos.....	Pino Blandés...	8	4,10	0,22	0,07	>	32,80	>	92,80
	Idem.....	18	4,10	0,22	0,07	>	>	73,80	>
Riestras.....	Idem.....	12	4,50	0,22	0,07	>	>	51,00	160,80
	Idem.....	6	5,50	0,22	0,07	>	>	33,00	>
Piso de doble tabla.....	Idem.....	52	4,10	0,22	0,033	>	>	229,60	229,60

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad de Zaragoza.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

*Rectificación.*

En el anuncio del concurso rápido publicado en la GACETA DE MADRID del día 15 del actual aparece la Escuela de niños de Miedes para el ascenso, siendo de niñas y perteneciente al traslado; la Escuela mixta de Cardajón, en la provincia de Soria, anunciada para proveer en Maestra, debiendo serlo en Maestra; y debe agregarse para proveer en Maestra la Escuela del barrio de Rodecho, en la provincia de Teruel, con 250 pesetas y de carácter voluntario que paga directamente el Municipio, según partes recibidas de las respectivas Secciones.

Zaragoza, 23 de Abril de 1914.—El Vice-rector, Antonio de la Figuera y Lezcano. P—1747

**Gobierno Civil de la provincia de Coruña.**

Visto el expediente promovido por don Justo Pose Castro, vecino de Puenteecoso, en esta provincia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas jurídicas del río Allones, cuya toma se proyecta en el lugar de Santa Marina, parroquia de Zernes, Ayuntamiento de Puenteecoso:

Vistos los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo de 1913, publicados en la GACETA DE MADRID de los días 16 y 8 de los citados meses:

Resultando que el expediente de que se trata, cuando se publicó el primero de los mencionados Reales decretos, llevaba ya más de un año sin ulterior tramitación, desde la fecha en que recayó en él, el último trámite administrativo, y que el peticionario no hizo uso del derecho que se le confirió por el artículo 1.º del citado Real decreto de 7 de Marzo de 1913, para reiniciar su tramitación; cumpliendo con lo mandado en el artículo 1.º del de 15 de Febrero del referido año, he acordado declarar caducado dicho expediente con pérdida de todo derecho para el interesado, que pueda derivarse de la petición, según el artículo 2.º, disponiendo sea archivado en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno Civil y que se publique esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

Coruña, 15 de Abril de 1914.—El Gobernador, Severo Gómez Núñez. P—1698

Visto el expediente promovido por don Mariano Suárez González, vecino de Coruña, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Allones, cuya toma se proyecta en el punto denominado Puenteozos, parroquia de Santa María de Cerco, Ayuntamiento de Puenteecoso:

Vistos los Reales decretos de 15 de Febrero y 7 de Marzo de 1913, publicados en la GACETA DE MADRID de los días 16 y 8 de los citados meses:

Resultando que el expediente de que se trata, cuando se publicó el primero de los mencionados Reales decretos, llevaba ya más de un año sin ulterior tramitación, desde la fecha en que recayó en él

el último trámite administrativo, y que el peticionario no hizo uso del derecho que se le confirió por el artículo 1.º del citado Real decreto de 7 de Marzo de 1913 para reiniciar su tramitación; cumpliendo con lo mandado en el artículo 1.º del de 15 de Febrero del referido año, he acordado declarar caducado dicho expediente, con pérdida de todo derecho para el interesado que pueda derivarse de la petición según el artículo 2.º, disponiendo sea archivado en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno Civil, y que se publique esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

Coruña, 15 de Abril de 1914.—El Gobernador, Severo Gómez Núñez. P—1699

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Resultando desconocidos los domicilios de D. José Antonio Tariz Vela, don Casimiro Fernández, D. Emilio Maestre, D. Ramón Madrid Sánchez, D. Donato Gómez Terrante y D. Ramón Andrade Sánchez, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 28 del actual, á las once de la mañana, concurran á mi despacho en esta Delegación de Hacienda, sita en la calle de las Infantas, número 42, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1901, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta Corte, ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho. Si no asistiesen al acto, ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid, 18 de Abril de 1914.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarcz. P—1698

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

**Orense.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores transmisibles, número 4082, de pesetas nominales 23.500, en títulos de Duda perpetua interior á por 100, constituido en esta sucursal el 4 de Diciembre de 1908 á nombre de doña Teresa, D.ª Francisca y D.ª Rosa Fernández Blanco, indistintamente, se anuncia por tercera y última vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que aquel que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio (3 de Abril de 1914), según de terminan los artículos 6.º y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá duplicado del resguardo pedido, quedando éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 23 de Abril de 1914.—El Secretario, Julio Manteca. X—890

**Eléctricas reunidas de Zaragoza.**

*Balances general de situación en 31 de Diciembre de 1913.*

ACTIVO	Pesetas.
Depósitos en garantía.....	791,78
Bienes inmuebles.....	442.977,89
Valores en Cartera.....	2.411.290,00
Salto de Murillo.....	194.634,01
Idem de Garrea.....	4.816,16
Idem de Sástago.....	8.058,71
Contadores.....	330.747,58
Mobiliario.....	5.379,69
Molino y central de la Varluenga.....	103.431,49
Depósitos necesarios.....	135.000,00
Fábrica de carburo.....	764.498,27
Gastos de constitución.....	103.443,13
Gastos de instalación.....	14.492.833,73
Instalaciones interiores.....	430.084,49
Abonos.....	210.844,99
Almacén.....	225.828,10
Salto de Sabiñánigo y Orna.....	895,05
Idem de Javierrelatre.....	1.157,70
Cuenta de varcos.....	132.350,99
Fabricación de carburo, cuenta corriente.....	150.982,29
Caja.....	7.072,06
Obligaciones por cobrar.....	10.397,00
Salto de Javarrella y Aquilué.....	817,75
<b>TOTAL.....</b>	<b>20.148.332,56</b>

**PASIVO**

Capital.....	10.800.000,00
Emisión de obligaciones....	7.323.500,00
Cupones por pagar.....	2.366,15
Fianzas constituidas.....	28.247,00
Seguros por cuenta propia....	57.903,51
Intereses á obligaciones....	139.463,09
Acreedores por depósitos necesarios.....	137.000,00
Retenciones.....	9.593,47
Fondo de amortización....	335.102,30
Banco de Aragón, cuenta corriente 406.....	139.364,10
Banco de España, cuenta corriente 5.857.....	190.724,55
Obligaciones por pagar.....	154.758,86
Pérdidas y Ganancias.....	830.312,53
<b>TOTAL.....</b>	<b>20.148.332,56</b>

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1913.—El Presidente, Pedro Bergua. X—888

**Alcaldía Constitucional de Chinchón.**

D. Manuel Aensaio y Ortiz de Zárate, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Chinchón.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, D. Alfonso de Meza y Mardomingo, en virtud de lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia dicha vacante por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, haciéndose constar que dicho cargo de Secretario, está retribuido con el sueldo anual de 2.400 pesetas, consignada en el presupuesto municipal; que los aspirantes deberán reunir además de las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal, la de poseer el título de Abogado; cuyas solicitudes deberán presentar los aspirantes, dentro del término, debidamente documentadas, en la Secre-

taría del Ayuntamiento de esta villa, reservándose esta Corporación hacer el nombramiento cuando lo crea conveniente.

Chinchón, 23 de Marzo de 1914.—Manuel Asensio. X—387

**Unión Almeriense.**

SOCIEDAD ANÓNIMA.—ALMERÍA

Estado de situación de esta Sociedad en 31 de Marzo de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Efectos á cobrar por dividendos vencidos...	217.647,89
Gastos de constitución é instalación.....	9.849,55
Mobiliario de las oficinas...	2.233,04
Inmuebles de la Sociedad...	55.016,89
Acciones en cartera.....	352.492,86
Structal del Banco de España.....	183,15
Valores del Estado.....	39.950,00
Depósitos de Consejeros...	160.000,00
Barrios.....	26.570,00
A. Ruffer & Sons.....	410,14
Fiatras.....	20.000,00
Protestos.....	3.756,42
Hipotecas.....	20.038,33
Sulfato.....	49,50
Efectos comerciales al cobro, consignaciones (cuentas dadoras).....	51.873,38
111.051,78	
Cuentas corrientes dadoras.....	6.968,81
Caja.....	14.935,31
Pérdidas.....	898,78
Pérdidas de ejercicios anteriores.....	112.598,36
Pérdida liquidada en el presente ejercicio.....	8.328,97
<b>TOTAL DEL ACTIVO...</b>	<b>1.214.663,19</b>

**PASIVO**

Capital.....	1.000.000,00
Fondo de reserva.....	3.260,17
Valores en depósito.....	160.097,00
Obligaciones eventuales.....	20.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	29.896,60
Consignaciones (cuentas acreedoras).....	1.499,42
<b>TOTAL DEL PASIVO...</b>	<b>1.214.663,19</b>

El Director gerente, Pascual Sánchez Barrios. X—591

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.**

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Distrito de Madrid y Distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Cebalero, de las 589 Acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al vencimiento de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 101 y 102, 12.601 á 700, 22.001 á 100, 29.801 á 900, 37.301 á 400, 42.901 á 43.000, 43.801 á 18 y 43.892 á 960.

Los poseedores de esta clase de títulos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Agosto venidero en los puntos siguientes:

En París, conforme á los anuncios publicados en Francia.

En Madrid: Estación del Norte, Banco Español de Crédito y Banco de España.

En Barcelona: Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao: Banco de Bilbao. En Valencia: Pagaduría de la Compañía.

También serán satisfechos dichos títulos por todas las sucursales del Banco de España y por todos los corresponsales del Banco Español de Crédito.

Madrid, 24 de Abril de 1914.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—879

**Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta.**

Balances de 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	59.078,88
Fincas é inmuebles.....	97.500,00
Instalación de Luz Eléctrica.....	297.112,05
Existencias, material, consumo.....	31.301,05
Efectos á cobrar.....	12.516,61
Mobiliario y ajuar.....	925,00
Gastos de constitución saldo.....	7.031,92
Gastos pteito.....	315,50
Ampliación de instalación.....	100.816,86
	<b>606.597,57</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	400.000,00
Fondo de reserva.....	16.409,05
Efectos á pagar.....	17.697,01
Acreedores por material.....	7.103,47
Préstamos con hipoteca.....	90.000,00
Cupones pendientes de pago.....	2.532,00
Pérdidas y Ganancias.....	72.855,84
	<b>606.597,37</b>

El Administrador, Manuel Delgado. X—886

**Omnium Ibérico.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances inventario en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	500.000,00
Valores en depósito.....	25.000,00
Inmuebles.....	1.633.880,48
Gastos de adquisiciones.....	95.313,02
Concesión Alhira, Gandía y Guntzores.....	1.642.913,42
Gastos de adquisiciones.....	18.981,63
Primer establecimiento.....	263.741,73
Almacén.....	24.917,57
Abonos.....	49.825,68
Bandos de fomento.....	36.922,51
Barqueros.....	52.016,82
Cajas.....	3.586,69
	<b>4.347.502,55</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	3.200.000,00
Depósito de los Administradores.....	25.000,00
Acreedores varios.....	760.212,67
Fondo de reserva.....	29.962,94
Amortización.....	186.200,00
Pérdidas y Ganancias.....	146.126,94
	<b>4.347.502,55</b>

El Administrador, C. Mota. X—882

**Compañía Sevillana de Electricidad.**

El Consejo de Administración de esta Compañía pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones de la misma, series 1.ª y 2.ª, que por sorteo celebrado el día 17 de Abril actual, han resultado amortizadas las correspondientes á los números siguientes:

**PRIMERA SERIE**

1, 3, 5, 43, 99, 102, 177, 274, 278, 318, 328, 329, 388, 402, 415, 448, 475, 584, 747, 790, 833, 857, 950, 964, 1.015, 1.017, 1.094, 1.159, 1.260, 1.294, 1.327, 1.328, 1.355, 1.375, 1.394, 1.402, 1.404, 1.423, 1.458, 1.465, 1.532, 1.592, 1.599, 1.659, 1.694, 1.699, 1.746, 1.748, 1.757, 1.864, 1.870, 1.903, 1.919 y 1.920.

**SEGUNDA SERIE**

15, 124, 149, 183, 199, 229, 234, 281, 336, 339, 457, 461, 483, 527, 556, 606, 648, 669, 692, 696, 708, 713, 717, 784, 786, 797, 799, 800, 821, 984, 1.063, 1.069, 1.076, 1.115, 1.204, 1.237, 1.283, 1.287, 1.294, 1.337, 1.354, 1.376, 1.385, 1.406, 1.470, 1.476, 1.477, 1.509, 1.515, 1.539, 1.679, 1.699, 1.701 y 1.705.

En su consecuencia, desde 1.º de Julio próximo se procederá á su pago á la par (500 pesetas) con deducción de los impuestos establecidos al efecto, por J. Raon Noel, Reyes Católicos, 25, y en la Dirección de la Compañía, San Pablo, 50, en Sevilla, y por el Banco Alemán Transatlántico, en Madrid.

Sevilla, 21 de Abril de 1914.—Compañía Sevillana de Electricidad, El Presidente, Nicolás Luca de Tena. X—883

**Sociedad especial minera**

**Las Nieves.**

Se cita á los señores socios de esta Empresa para celebrar Junta general ordinaria el día 6 de Mayo próximo, á las cinco y media de la tarde, en el Oficio de la Unión Mercantil, Carretas, 14.

Madrid, 25 de Abril de 1914.—El Presidente, Antonio Fernández. X—878